



CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT

Accto: 592

Fecha: 09 OCT 2012

Hora: 9:22 AM

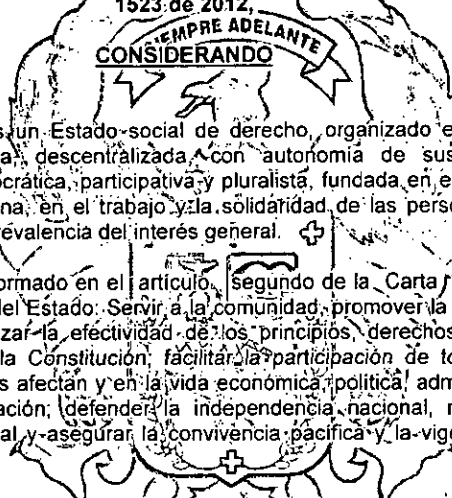
Firma: Jennifer B.

República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, CONFORME LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 Y S.S EN ARMONIA CON EL
ARTICULO 54 DE LA LEY 1523 DE 2012.**

El Concejo Municipal de Girardot en uso de sus Atribuciones
Constitucionales y Legales, Especialmente las Establecidas en el
Artículo 313, Superior, Ley 136 de 1994, en Armonía con el Decreto
1523 de 2012.



Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de
República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades
territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de
la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la
integran y en la prevalencia del interés general.

Al tenor de lo normado en el artículo segundo de la Carta Magna "son
fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad
general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes
consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las
decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y
cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la
integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un
orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas
las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y
demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los
deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función
administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con
fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,
celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la
delegación y la desconcentración de funciones.

Que la tenor de lo dispuesto en el paragrafo primero del articulo primero
de la ley 1523 de 2012, " la gestión del riesgo se constituye en una política
de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad
territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de
las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Así mismo el artículo 2 ibidem, promulga "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Acorde a lo normado en la ley 1523 de 2012, contempla con total precisión que los residentes en el Municipio deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres, o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Por consiguiente la normativa en comento impone a título de deber a cargo de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Aunado a lo anterior debe mencionarse que conforme a la normativa que opera, la primera Autoridad del Municipio subsume en una instancia de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio, emergiendo el deber de mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que "Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades

¹ Principio de Auto conservación numeral 4º artículo 3 ley 1523 de 2012.

118

119



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento, Distrito o Municipio.

En orden a los anteriores precedentes, se impone por parte de la Administración prever actuación administrativa que permita, dar cumplimiento a la normativa de orden nacional, como una medida encaminada a implementar acciones permanentes a efectos de la reducción del riesgo y la debida planificación para atender las consecuencias de fenómenos naturales, que generen situaciones de desastre o en su defecto calamidad pública, con el propósito de salvaguardar derechos fundamentales como la vida, y a su turno contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los moradores y al desarrollo sostenible de la ciudad.

En merito de lo expuesto, el Concejo Municipal



ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 y s.s en armonía con el Artículo 54 de la ley 1523 de 2012, como una cuenta especial del municipio, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar, tal y como lo ordena la normativa en comento.

Parágrafo Primero: Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 47 de la ley 1523 de 2012, el Fondo Municipal podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

Parágrafo Segundo: El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo Tercero: Acorde a lo dispuesto en el parágrafo uno del artículo 54 ejusdem, los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

Parágrafo cuarto: la Administración en coordinación con sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos, destinados a la gestión del riesgo al fondo creado a través de este acto administrativo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL: Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL: Atendiendo lo normado en el inciso tercero del artículo 47 aplicable por remisión normativa del artículo 54 ibidem se contempla como objetivo general:

1.1. Gestionar la negociación, obtención, recudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de gestión financiera y distribución de los recursos financieros necesario para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastre.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.2. Asignar los recursos que permitan el restablecer los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.4. Financiar o cofinanciar la ejecución de obras de zonas de alto riesgo, la adquisición, instalación y operación de sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastres, calamidad o emergencia.



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

2.5. Planificar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.-
Créese la Junta Directiva del Fondo Municipal del riesgo, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- 1.- La Primera Autoridad del Municipio o su delegado.
- 2.- El Secretario de Gobierno.
- 3.- El Secretario de Hacienda.
- 4.- El Secretario de Planeación.
- 5.- El Director Ejecutivo de la Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio
- 6.- Secretario de Infraestructura.



Parágrafo : Actuará como Secretario de la Junta Administradora, el Jefe Oficina Asesora de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.-
La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos generales y específicos del Fondo.
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.

122



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

6.- Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.

7. Determinar, las circunstancias y casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable en eventos de rehabilitación luego de acaecer desastres naturales.

8.- Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.

9. Aprobar el Presupuesto del Fondo.

10.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones"

ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por el Alcalde o su delegado.

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.- La Administración de los bienes, recursos y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Hacienda, en forma completamente independiente de los activos del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES.- Son funciones de la Secretaría de Hacienda conforme al anterior articulado:

- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
- 2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.

123



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PATRIMONIO AUTONOMO. - Los bienes y derechos del Fondo Municipal conformaran un patrimonio autónomo, con destinación específica, en cumplimiento de los fines y objetivos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL: los recursos del fondo para esta anualidad, estarán integrados por los recursos existentes en el rubro de atención y prevención de desastres que trataba el decreto 96 de 2009, por medio del se conformo el comité local para la atención y prevención de desastres Clopad.

no obstante de lo anterior en cumplimiento de lo normado en el artículo 53 de la ley 1523 de 2012, en el siguiente presupuesto anual se incluirán las partidas presupuestales que sean necesarias para efectos de la reducción de riesgo y de manejo de desastres.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

- 1.- Los recursos que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales, para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
- 2.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- 3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
- 6.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 7.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 8.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo Primero: El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.R.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(4 SEP 2012)

conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo segundo: Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

ARTÍCULO DECIMO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren para los fines del presente acto administrativo, se regirán en la forma y términos a que se contrae la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebre el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO DOCEAVO: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

- 1.- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
- 2.- **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio.

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553
Email: gdotconcejo@hotmail.com
www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

4.- Subcuenta para la Protección Financiera.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta se gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO TRECEAVO: CONTROL FISCAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO CATORCEAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias en especial el Decreto 96 del trece (13) de Marzo de 2009.


JOHN JAIRO URQUIJO SEPULVEDA
Presidente


ALVARO MANTILLA BERNAL
Secretario

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co

126



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot

Concejo Municipal
ACUERDO 008 DE 2012
(14 SEP 2012)

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CERTIFICA

El acuerdo Municipal 008 de 2012, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 Y S.S EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1523 DE 2012,"** Fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994 en los dos (2) debates reglamentarios en el Segundo periodo de sesiones extraordinarias del presente año verificados en días diferentes así:

- Primer debate en de sesión de la comisión de hacienda y presupuesto público el día 29 de Agosto de 2012 con ponencia del Honorable Concejal JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYORGA
- Segundo debate en la sesión plenaria de la Corporación el día 10 de Septiembre de 2012.

Dada en el Municipio de Girardot a los 14 días del mes de Agosto de 2012.

ALVARO MANTILLA BERNAL
Secretario General

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co

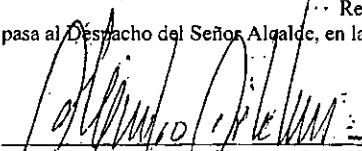
Colombia - Cundinamarca



Alcaldía Municipal
Girardot

SECRETARIA DE GOBIERNO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

Recibido en la fecha el Acuerdo N. 008 de 2012 y
pasa al Despacho del Señor Alcalde, en la fecha 14 de septiembre de 2012.


Dr. JOSÉ ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

S A N C I O N :

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT.-

Septiembre 14 de 2012. En la fecha y en
desarrollo de lo previsto en los Artículos 76 s. s. de la Ley 136 de 1994 se SANCIONA el
presente Acuerdo N. 008 de 2012

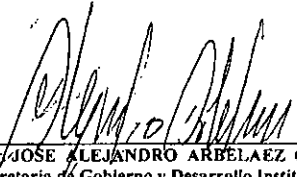

Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT.-

Septiembre 14 de 2012, para efectos de
cumplir los requisitos de la publicación; por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en
el Decreto 1 de 1984 y Artículo 76 y 82 de la Ley 136 de 1994; ejecutado lo anterior
remítase copia autentica del Acuerdo a la Dirección de Asuntos Municipales para la
revisión jurídica de que trata la atribución 305 numeral 10 de la Constitución Nacional.
Esta revisión no suspende los efectos del Acuerdo.

C U M P L A S E :


Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA
Alcalde Municipal


Dr. JOSÉ ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional